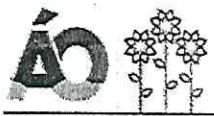




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México, a **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil denominado "SUPER RENOVADORA BOSTON"**, con giro de **reparación de calzado y cerrajería**, ubicado en **calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

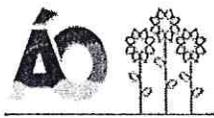
1.- Con fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. IMELDA MACRINA FLORES GÓMEZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0082**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA DE MÚSICOS YA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS" (SIC)**

2.- Siendo las doce horas con catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. Roberto Molina Romero, quien dijo tener el carácter de **encargado** del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla identificándose con Credencial del INAPAM con número de folio **P336037512**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a únicamente al **C. JOSÉ CARLOS CRIVELI BENAVIDES** quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2792/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el **establecimiento mercantil denominado "SUPER RENOVADORA BOSTON"**, con giro de **reparación de calzado y cerrajería**, ubicado en **calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo.

4.- En fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio **2617** signado por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1602/2022**, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha once de noviembre del dos mil veintidós.

5.- Con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se recibió escrito con número de folio [REDACTED] [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 2 de 9

6. Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se emitió Acuerdo de Diferimiento de Audiencia número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/2000/2022** del que se desprende que hubo imposibilidad de llevar a cabo la celebración de la audiencia programada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y a efecto de no generar perjuicio alguno al promovente como dejarlo en estado de indefensión y para no vulnerar su derecho de audiencia con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según lo determinado en el artículos 4 de dicho ordenamiento legal derivado de que el personal de base sindicalizado impidió el acceso a toda la Alcaldía, obstaculizando la realización de todas nuestras actividades; resulta procedente ante la imposibilidad física de realizar diligencias y actuaciones, la regularización del procedimiento administrativo en que se actúa, para el efecto de celebrar la audiencia de ley; con base en ello, se señalan en términos del artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado el día doce de enero de dos mil veintitrés.

7.- Siendo las once horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de autorizado del **establecimiento mercantil denominado "SUPER RENOVADORA BOSTON", con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Los alegatos fueron presentados a través de la Dirección de Verificación Administrativa en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

8.- En fecha **veinte de enero del dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 0304 signado por el [REDACTED] mediante el cual designa a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022** al cual le recayó el Acuerdo Administrativo número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-948/2023**, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por autorizados a los licenciados en derecho Luis Manuel Benítez Sánchez y Gisela Burgos Rodríguez.

9.- En fecha **veintitrés de enero del dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de verificación Administrativa escrito con número de folio 0364 signado por el [REDACTED] mediante el cual solicita copia simple respecto de la audiencia celebrada el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, al cual le recayó el Acuerdo Administrativo número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-949/2023**, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.

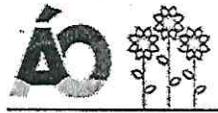
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vicesimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
Villa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 3 de 9

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

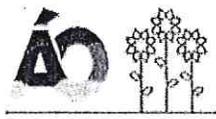
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022** para el establecimiento mercantil denominado **"SUPER RENOVADORA BOSTON"**, con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRTIO POR INDICARLO NOMENCLATURA, COINCIDIENDO PLENAMENTE CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN, CORROBORADO CON LA PERSONA QUE ATIENDE RECIBE ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS, PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, LOCALIZADO EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE, CON DENOMINACIÓN "SUPER RENOVADORA BOSTON" CALZADO Y ARTICULOS DE PIEL, CON GIRO DE REPARADORA DE CALZADO, TAMBIEN OBSERVO UN MUEBLE CON DENOMINACIÓN CERRAJERIA, AL INTERIOR DEL LOCAL. AL MOMENTO ABIERTO AL PÚBLICO Y EN ACTIVIDAD COMERCIAL. REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA ORDEN OBSERVO 1- NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022**

Página 4 de 9

12- CUENTA CON UN EXTINTOR SIN CARGA VIGENTE AL MOMENTO 13- SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN 14- SI CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO 15- PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA 16- AL MOMENTO ABIERTO Y EN ACTIVIDAD COMERCIAL 17- A) NO CUENTA CON HORARIO DE FUNCIONAMIENTO B) NO CUENTA CON CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN C) NO EXHIBE LETRERO DE NO FUMAR Y NO HAY NINGUNA PERSONA FUMANDO AL INTERIOR AL MOMENTO 18- SI EXHIBE TELEFONOS DE AUTORIDADES 19- SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 20- SI PERMITE EL ACCESO A TODA PERSONA QUE LO SOLICITA RESPETANDO EL ORDEN DE LLEGADA.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“EL C. VISITADO SOLO DESIGNO UN TESTIGO AL MOMENTO TODA VEZ QUE NINGUNA OTRA PERSONA QUIERE FUNGIR COMO TESTIGO AL MOMENTO Y NO HAY PERSONAS TRANSEUNTES EN VÍA PÚBLICA QUE EL DEFINA Y PUEDA DESIGNAR” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

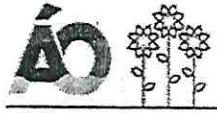
Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado “SUPER RENOVADORA BOSTON”, con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 5 de 9

mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...1- NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO 2- NO EXHIBE AVISO O PERMISO AL MOMENTO..." (SIC)

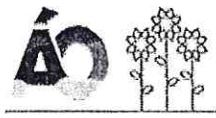
En atención a ello, resulta observable que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO** en el establecimiento mercantil visitado.

2. Se desprende del aviso presentado mediante escrito de observaciones de fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, que este fue solicitado por el **artículo 37** y el cual el propio titular manifestó conocer por así señalarlo en el mismo Aviso, en consecuencia no se tiene por reconocido el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio: AOAVAP2022-09-1900356011, Clave de Establecimiento: AO2022-09-19LAVBA-00356011, de fecha 16 de septiembre de 2022, denominación o nombre comercial SUPER RENOVADORA BOSTON, ubicado en Ricardo Castro número 76, Local B Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, superficie en M2 50.05, ya que si bien es cierto que se exhibe un aviso de funcionamiento de bajo impacto solicitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México también lo es que el [REDACTED], Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil, no acredita que; **se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta**, hágase del conocimiento al C. ROBERTO MOLINA ROMERO, Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito que **SE TIENE POR NO RECONOCIDO EL AVISO** exhibido ante esta autoridad por estar en contravención con el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que a la letra señala:

"Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que corresponden a las actividades de...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

(ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción II del ordenamiento legal invocado.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ADEMÁS DE LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** para el establecimiento mercantil denominado "SUPER RENOVADORA BOSTON", con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, ya que si bien es cierto que se exhibe un aviso de funcionamiento de bajo impacto solicitado conforme al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México también lo es que el [REDACTED] **Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil, no acredita que; **se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta**, hágase del conocimiento al **C. ROBERTO MOLINA ROMERO Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil de mérito que **SE TIENE POR NO RECONOCIDO EL AVISO** exhibido ante esta autoridad por estar en contravención con el artículo 37.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias la Alcaldía resolverá la clausura temporal tal y como lo establece el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

- I. *Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;*

El estado de clausura permanecerá hasta en tanto se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y se acredite que el establecimiento mercantil cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 7 de 9

de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

IX. Visto el análisis descrito en los **considerandos V, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. *Amonestación con apercibimiento;*

II. *Multa*

...

IV. *Clausura temporal o permanente, parcial o total...*

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. *Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

II. *El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

V. *La capacidad económica del infractor.*

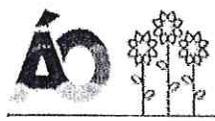
Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "SUPER RENOVADORA BOSTON"**, con giro de reparación de calzados y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 8 de 9

Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando **VII** de la presente determinación, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa y así mismo se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado **"SUPER RENOVADORA BOSTON"**, con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta en tanto el C. ROBERTO MOLINA ROMERO Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

SEXTO. Se **APERCIBE** al [REDACTED] **TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado **"SUPER RENOVADORA BOSTON"**, con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del , que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-556/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/358/2022

Página 9 de 9

colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "SUPER RENOVADORA BOSTON", con giro de reparación de calzado y cerrajería, ubicado en calle Ricardo Castro número 76, local B colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/dasj

Handwritten signature or scribble.